

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-2427/2014,
Y ACUMULADOS

ACTORES: LORENA ORTIZ VALDEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: ARTURO ESPINOSA
SILIS

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite acuerdo en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano el sentido de **REENCAUZAR** los escritos promovidos por Demetrio Juaristi Mendoza, Francisco José Posada Fernández y Ricardo Gutiérrez Rodríguez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo general de la “*CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TENDRÁN ELECCIONES EN DOS MIL QUINCE*” (en adelante la Convocatoria), y en su oportunidad emitió las convocatorias respectivas a cada entidad federativa.

2. Solicitudes de registros. En su oportunidad, los actores presentaron ante la autoridad competente, solicitud de registro para participar en el procedimiento de selección y designación de consejero electoral en el ámbito local.

3. Presentación de los exámenes de conocimientos. El dos de agosto de dos mil catorce, los actores presentaron el examen de conocimientos, relativo al procedimiento para la selección y designación a los cargos de consejeros del organismo público local en las entidades federativas señaladas anteriormente.

4. Publicación de resultados. El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se difundieron los resultados del examen de conocimientos, en los cuales, los actores aparecieron dentro

de la lista de los 25 hombres y mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

5. Presentación de los ensayos presenciales. El veintitrés siguiente, los actores realizaron el ensayo presencial de acuerdo a lo previsto en la Convocatoria al efecto emitida.

6. Publicación de resultados del ensayo. El tres de septiembre del año en curso, se publicaron en la página de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del ensayo presencial.

7. Valoración curricular. El nueve de septiembre siguiente, se publicó en la página de internet del Instituto Nacional Electoral el listado de los aspirantes que serían susceptibles de ser entrevistados, sin embargo los actores afirman que fueron excluidos de participar en tal etapa.

8. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con los resultados de la valoración curricular, los actores promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mismos que fueron resueltos por este órgano jurisdiccional en el sentido de:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos con números de expedientes

Expedientes	
SUP-JDC-2423/2014	SUP-JDC-2451/2014

**SUP-JDC-2427/2014
y acumulados**

SUP-JDC-2424/2014	SUP-JDC-2452/2014
SUP-JDC-2439/2014	SUP-JDC-2453/2014
SUP-JDC-2444/2014	SUP-JDC-2454/2014
SUP-JDC-2445/2014	SUP-JDC-2456/2014
SUP-JDC-2446/2014	SUP-JDC-2457/2014
SUP-JDC-2447/2014	SUP-JDC-2459/2014
SUP-JDC-2448/2014	SUP-JDC-2461/2014
SUP-JDC-2449/2014	SUP-JDC-2509/2014
SUP-JDC-2450/2014	SUP-JDC-2512/2014

al diverso **SUP-JDC-2427/2014**. Debiéndose glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos de todos y cada uno de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **declara infundada** la pretensión de los actores, consistente en incluirlos en las listas de mujeres y hombres que tuvieron un resultado favorable en la etapa de valoración curricular en el proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que informe a los actores sobre **la forma y razones de la valoración** y su resultado, derivado de la etapa de valoración curricular, en los términos precisados en la parte final del considerando 4.2 de esta ejecutoria.

9. Notificación del Instituto Nacional Electoral. En cumplimiento a lo resuelto por esta Sala Superior en el expediente al rubro citado, el Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, informó a Demetrio Juaristi Mendoza, Francisco José Posada Fernández y Ricardo Gutiérrez Rodríguez la forma y razones de la valoración y su resultado.

10. Incidente de inexecución de sentencia. Inconformes con la información proporcionada por la Comisión de Vinculación

con Organismos Públicos Locales, Demetrio Juaristi Mendoza, Francisco José Posada Fernández y Ricardo Gutiérrez Rodríguez promovieron incidentes de inejecución de sentencia.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia con el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

Lo anterior, en virtud de que en el caso, se trata de determinar la vía mediante la cual se deben sustanciar y resolver los escritos incidentales promovidos por Demetrio Juaristi Mendoza, Francisco José Posada Fernández y Ricardo Gutiérrez Rodríguez, por lo que, al tratarse de una cuestión que implica una modificación en la sustanciación del procedimiento

¹ Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2012*, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.

ordinario, debe ser esta Sala Superior, mediante actuación plenaria, la que determine lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. *Reencauzamiento*

Del escrito presentado por los promoventes se desprende que controvierten la comunicación proporcionada por la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales respecto de la forma y razones de la valoración y su resultado en la etapa de valoración curricular dentro del proceso de selección y designación de los integrantes de los Organismos Públicos Locales.

Al respecto los promoventes alegan que no se expone de manera individualizada cuál fue el análisis realizado por cada uno de los Consejeros Electoral y sus comentarios sobre la ponderación de cada una de las currículas de los promoventes, así como tampoco señalan la ponderación realizada respecto del resto de los participantes, ni exponen los argumentos a partir de los cuales motivan la determinación de descalificarlos del proceso de selección y designación señalado. Finalmente señalan que el actuar de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales es ilegal.

En ese sentido, esta Sala Superior advierte que si bien los promoventes solicitan la ejecución de la sentencia dictada en

**SUP-JDC-2427/2014
y acumulados**

los juicios ciudadanos SUP-JDC-2427/2014 y acumulados, en realidad su inconformidad es respecto de la comunicación en la que se les informa sobre las la forma y razones de la valoración y su resultado en la etapa de valoración curricular dentro del proceso de selección y designación de los integrantes de los Organismos Públicos Locales, respecto de los cuales hacen valer agravios por vicios propios.

Por tanto, lo procedente sería reencauzar los escritos incidentales promovidos por Demetrio Juaristi Mendoza, Francisco José Posada Fernández y Ricardo Gutiérrez Rodríguez a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de que se sustancien y resuelvan como proceda.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia de rubro **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**²

En consecuencia, se deberán devolver los autos del expediente al rubro citado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que se integre el expediente

² Jurisprudencia 1/97, consultable en *la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1, toma Jurisprudencia, pp. 434 y 436.

correspondiente a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. A C U E R D O

ÚNICO. Se **REENCAUZAN** los escritos incidentales promovidos por Demetrio Juaristi Mendoza, Francisco José Posada Fernández y Ricardo Gutiérrez Rodríguez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Devuélvanse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que integre el expediente correspondiente.

NOTIFÍQUESE como corresponda. Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SUP-JDC-2427/2014
y acumulados**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

GABRIEL MENDOZA ELVIRA